



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo I

ANEXO I

I. LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 1°. - **Objeto.** La presente tiene como objetivo establecer los parámetros para el otorgamiento de los permisos de uso para el emplazamiento de áreas gastronómicas con el fin de generar nuevos espacios de permanencia y de disfrute en aquellos.

Artículo 2°. - **Definición.** Se considera área gastronómica a aquella zona de la vía pública – vereda, calzada y otros espacios públicos - utilizada por establecimientos autorizados para la explotación del rubro alimentación en general y gastronomía para el desarrollo de su actividad.

Artículo 3°. - **Carácter del permiso.** Todos los permisos de uso del espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible.

Artículo 4°. - **Condición de revocabilidad.** El permiso de uso constituye una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio del poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de la oportunidad, mérito o conveniencia, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°. - **Vigencia.** Los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de CINCO (5) años.

Artículo 6°. - **Fiscalización.** El control y fiscalización de las áreas gastronómicas emplazadas sobre vereda, calzada y otros espacios públicos adyacentes a locales gastronómicos, así como el de sus equipamientos e instalaciones, será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que ésta última designe a tal fin.

Artículo 7°. - **Mantenimiento del área.** El permisionario está obligado a mantener las áreas gastronómicas en buen estado para su uso correcto y en condiciones adecuadas de seguridad, para lo cual deberá realizar las tareas de mantenimiento, reparación y limpieza necesarias a tales fines, así como el mantenimiento de la vegetación que en ella se coloque.

II. TIPOLOGÍAS DE PERMISOS

Y CONDICIONES PARA EL EMPLAZAMIENTO

Artículo 8°.- **Emplazamiento de áreas gastronómicas.** El permiso para el emplazamiento de las áreas gastronómicas adoptará las siguientes tipologías, de acuerdo al espacio en que pueden instalarse. A saber:

- A. Sobre las veredas de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro alimentación en general y gastronomía.
- B. Sobre las calzadas de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro alimentación en general y gastronomía, a través de plataformas de esparcimiento, mediante alguna de las siguientes dos modalidades:
 - i) una estructura – deck -sobre el nivel de la vereda, o
 - ii) sobre la misma calzada, sin nivelación con la vereda.
- A. Sobre los espacios públicos adyacentes a los establecimientos autorizados para la explotación del rubro alimentación en general y gastronomía, que taxativamente sean autorizados mediante acto administrativo de la Subsecretaría de Gestión Comunal, previa intervención de las Comunas y/o área a cargo de su mantenimiento.

A. ÁREAS GASTRONÓMICAS SOBRE VEREDA

Artículo 9°.- **Normas de aplicación.** Para el caso de áreas gastronómicas emplazadas en veredas, regirá lo establecido en capítulo 9.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones así como lo aquí normado.

Artículo 10.- **Límites del área gastronómica.** Las áreas gastronómicas en vereda no podrán exceder los límites de la superficie proyectada del local habilitado sobre aquella en lo que respecta al ancho, salvo que se cuente con autorización fehaciente de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos. En este caso la superficie a autorizar no puede extenderse más allá de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie propia del área gastronómica habilitada.

1. ÁREAS GASTRONÓMICAS SOBRE CALZADA

Artículo 11.- **Superficie del área.** Para el caso de áreas gastronómicas emplazadas en calzada, la proyección máxima a ocupar será de 2,05 metros paralelos al cordón (sombra de estacionamiento), en la prolongación del ancho del frente del local, sin poder superar sus límites sobre otros inmuebles linderos.

Artículo 12.- **Validación del órgano competente.** Para la ocupación de la calzada a través de plataformas de esparcimiento se debe contar con la validación del órgano competente de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas o la que en un futuro la reemplace, respecto de las condiciones fijadas en el Artículo 13 del presente.

Artículo 13.- **Condiciones para el emplazamiento.** Para el otorgamiento del permiso de emplazamiento de un área gastronómica en calzada, la arteria en la que se ubique la misma, debe cumplir con las siguientes condiciones/características:

- a. que el estacionamiento se encuentre permitido las VEINTICUATRO (24) horas (medido o no);
- b. que circule como máximo una (1) línea de colectivos. En casos excepcionales, el órgano competente de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas o la que en un futuro la reemplace, podrá autorizar que en la arteria circule más de una (1) línea de colectivos;
- c. que no forme parte de la red de tránsito pesado;
- d. que la velocidad máxima permitida en la misma sea de hasta 50 km/h.

Artículo 14.- **Restricciones.** Las áreas gastronómicas en calzadas no deberán invadir:

- a. accesos de garaje;
- b. espacios de carga y descarga;
- c. estacionamientos reservados;
- d. espacios de contenedores de basura (mantener distancia mínima de 1,5 metros de los mismos);
- e. bocas de tormenta y tapas de servicio en calzada (mantener distancia mínima de 1 metro a cada lado de las mismas);
- f. rampas y sendas peatonales;
- g. espacios de otros locales que puedan solicitar este permiso de plataforma;
- h. sector de parada de colectivos y otros espacios de reserva otorgados por el G.C.B.A.
- i. la zona de seguridad de las bocacalles, formada por la prolongación de las líneas de ochavas, salvo expresa autorización de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 15. – **Publicidad.** Queda prohibida la colocación de publicidad, sea propia o de terceros, en el perímetro y equipamiento de las áreas gastronómicas sobre calzada, admitiendo únicamente publicidad en los parasoles, sólo cuando no existan toldos o marquesinas con avisos publicitarios.

1. ÁREAS GASTRONÓMICAS SOBRE ESPACIOS PÚBLICOS ADYACENTES.

Artículo 16.- **Condiciones para el emplazamiento en espacios públicos.** Para el caso de áreas gastronómicas emplazadas sobre espacios públicos adyacentes, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a. sólo podrán colocarse mesas y sillas;
- b. deberán estar sobre solados rígidos evitando todo contacto con superficies cespitosas, salvo autorización expresa de la Comuna;
- c. los límites de la expansión estarán dados por la proyección del frente del local.
- d. la ocupación no podrá exceder los 70 metros cuadrados;
- e. si la vereda es menor a 4 metros de ancho, deberá despejarse un mínimo de 1,5 metros desde la línea de cerramiento; si supera los 4 metros de ancho el despeje deberá ser de 2,5 metros como mínimo;
- f. de tratarse de un espacio público que cuente con cerramiento perimetral las mesas y sillas se colocarán en la vereda circundante;
- g. las mesas y sillas deberán guardar una distancia mínima de 0,3 metros desde el cordón de la vereda;
- h. no se permite colocar elementos sobre la ochava, obstruir sendas peatonales ni rampas ni ingresos de los vehículos necesarios para la realización de las tareas de mantenimiento del área;
- i. no está permitido llevar energía eléctrica ni iluminación al área de expansión; y,
- j. Se deben respetar todas las órdenes que imparta la Comuna competente o la Agencia Gubernamental de Control respecto del espacio ocupado, incluso la que implique la desocupación inmediata del espacio.

Artículo 17.- **Publicidad.** Queda prohibida la colocación de publicidad sea propia o de terceros en el perímetro y el equipamiento de las áreas gastronómicas sobre la vereda de los espacios públicos.

